RESOLUCIÓN No. 033 DE 20 de JUNIO DE 2018

"Por medio de la cual se modifica la Resolución número 065 del 24 de octubre del año 2013 que creo el comité de conciliación, dando aplicación a la normatividad vigente en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la entidad y al igual que realizar las modificaciones de los miembros del comité de AMABLE E.I.C.E, para ser aplicada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y la Gerencia de la entidad" EL GERENTE de AMBLE E.I.C.E, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL ART.209 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DEL 2001, LA LEY 1285 DEL 2009 Y EL DECRETO 1716 DE 2009 EL DECRETO 1069 DE 2015 , Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Consejo Municipal de la ciudad de Armenia Quindío mediante el Acuerdo número 009 de 2009, AMABLE E.I.C.E, crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado **AMABLE E.I.C.E**, la cual se constituyen con una categoría especial de la entidad pública descentralizada, de nivel Municipal, con personería y autonomía administrativa, adscritas cuyo objeto es la implementación desarrollo y construcción del sistema estratégico del servicio público de pasajeros de la ciudad de Armenia Q.

Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado **AMABLE E.I.C.E**, tiene como jurisdicción el Municipio de Armenia Q, y como objetivo primordial el diseño e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, basado en la operación organizada y moderna del transporte público y fundamentados en el direccionamiento estratégico, encaminados a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, haciendo uso adecuado de los recursos a través de personal idóneo motivados y comprometidos con la efectividad y mejoramiento continuo de todos sus procesos y la contribución del fortalecimiento institucional, en consecuencia, en desarrollo de este, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO se identifica con NIT 900333837-1, se ubicada en la CARRERA 17 número 16-00 piso 5 del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CAM de Armenia Q. Tel. 7414484 - Cel. 3105066413, correo electrónico amable@armenia.goov.co y portal web www.armeniaamable.gov.co.

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestion de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos, contribuyendo a disminuir la conflictividad entre el Estado y los particulares ya que existen otros mecanismos que persiguen los mismo fines.

El artículo 90 de la Contitución Política de Colombia consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

En un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los ordenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio público.

La Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de

departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación y defensa judicial.

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 1716 de 2009, cuyo art. 16 determinó que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente es quien decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Posterior a lo expuesto, el Gobierno Nacional compiló el Decreto 1716 de 2009 en el Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", el cual a su vez fue modificado por el Decreto 1167 de julio 19 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, el cual determinó entre otros asuntos la modificación de la composición del comité de conciliación de cada entidad.

Por lo expuesto se hace necesario ajustar el acto administrativo Resolución número 065 del 24 de octubre del año 2013, la reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMECIAL DEL ESTADO "AMABLE" E.I.C.E DEL ORDEN MUNICIPAL**, a la normatividad vigente sobre la materia y por cuanto en la actualidad no se encuentra en el contenido de la empresa.

Por lo anterior la Gerente **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMECIAL DEL ESTADO "AMABLE" DEL ORDEN MUNICIPAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y Reglamentar el funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, de conformidad con los artículos que en adelante se exponen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. El comité de conciliación y defensa judicial de la **Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE del Orden Municipal** es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, tal y como indica la norma la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivo. El comité de conciliación y defensa judicial tendrá como objetivo el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Principios orientadores. Los miembros del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los Principios Constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otros, el de legalidad, igualdad,

RESOLUCIÓN No. 033 DE 20 de JUNIO DE 2018

moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del comité. Son funciones del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad las siguiente:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, para tal efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo por el cual se autoriza el pago y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente dentro de los dos (2) meses siguientes a esta decisión la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

   Igualmente, el comité deberá informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual el apoderado de la entidad deberá presentar informe al Comité de Conciliación sobre el proceso judicial y los detalles que rodean el asunto.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

RESOLUCIÓN No. 033 DE 20 de JUNIO DE 2018

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

ARTÍCULO SEXTO: Conformación. El Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad, estará conformado por las siguientes personas:

1. El gerente, quien actúa en su calidad de representante legal de la entidad y de ordenador del gasto, con voz y con voto.

2. El responsable del proceso jurídico de la entidad y dos abogados contratistas de la empresa habida cuenta que la contratación de la entidad se da por contratos de prestación de servicios, con voz, pero no con voto.

3. Un (1) funcionario de dirección de confianza y manejo, que se designe conforme a la estructura orgánica de la entidad o los que en la actualidad se encuentra nombrado es decir el GERENTE Y EL FUNCIONARIO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD, este último actúa con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente el Gerente, el responsable del proceso jurídico, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en esta resolución.

Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Despacho del Gerente, o en el lugar indicado en la citación respectiva.

La sesión se puede efectuar con la asistencia mínima de Dos (2) de sus miembros permanentes y las decisiones la tomará el gerente quien actúa como representante legal y ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Convocatoria. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día.

PARÁGRAFO TERCERO: Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de

RESOLUCIÓN No. 033 DE 20 de JUNIO DE 2018

Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Gerente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición creando asi el comité de conciliación.

Dada en Armenia Quindio, a los VEINTE (20) días del mes de JUNIO de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANTENOR ORTIZ ÁVILA
Gerente
Amable E.I.C.E.

Proyectó y Elaboró: Luis Carlos González – Contratista Amable
Revisó: Diego Fernando Manrique – Contratista Amable